Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha 3/03/2025, me permito informar a la señora Juez que revisada la circular 061 del 8 de octubre de 2024 emitida por la Superfinanciera de Colombia que en lo pertinente reza que: "…inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el art 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y rige para el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025", la misma no fue tenida en cuenta en el auto que antecede, por lo anterior. *Sírvase proveer.*

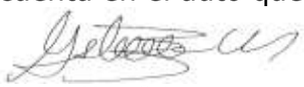

Gustavo Mesa Salazar.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR/MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 76 246 40 89 001-2025-00009-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EHIGLER IVÁN CORREA POTES

Auto interlocutorio No.071

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el informe secretarial es menester rehacer la actuación del auto interlocutorio N°030 del 11 de febrero de 2025 con respecto a los montos de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el art 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 para el periodo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 de la cual sea titular el contribuyente.

Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 132 del CGP, refiere que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así las cosas, se procederá a enmendar la falencia ya mencionada, más específicamente lo ordenado en el artículo segundo del proveído antes mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** el artículo quinto del Auto Nro. 030 de 11 de febrero de 2025, el cual quedara así:

"QUINTO. -OFÍCIESE *a los gerentes de esas entidades bancarias, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593. 10 del Código General del Proceso, sean notificados del embargo, comunicándoles además que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. 762462042001.Igualmente, se les hace saber que la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de cuarenta y nueve millones novecientos veintiún mil setecientos veinte seis de pesos ($49.921.726,), debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, e igualmente deberán enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta**.*

A su vez, debe darse cumplimiento al Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 061 del 8 de octubre de 2024, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable: « las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,…», cincuenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos veintisiete pesos (52.385.727) moneda corriente. Líbrense los oficios respectivos."

SEGUNDO: Los demás artículos de dicho auto quedaran incólumes.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 010 DE 5 DE MARZO DE 2025
GUSTAVO MESA SALAZAR.
Secretario

Firmado Por:

Claudia Lorena Joaqui Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a813ed65395d41a45d2e133038899be18a7988f91ee6817d0050a849e409d60**
Documento generado en 04/03/2025 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica